

CONSTANCIA: A despacho del señor juez las presentes diligencias, informándole que: *i)* el apoderado de la parte demandada formuló excepciones previas y desistió de la caución que le fue fijada y *ii)* el endosatario en procuración de la parte demandante, solicitó se decreta la terminación del proceso de la referencia, dado que los demandados de las obligaciones respaldadas con los pagarés N° 8600086018 y 8600086956 que fueron presentados en el presente proceso ejecutivo y en virtud de los cuales aquí se libró el mandamiento de pago, pagaron hasta junio de 2022 las cuotas en mora. Sírvase proveer.

Manizales, 15 de julio 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
ENDOSATARIO	MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
DEMANDADO	GARBET INGENIERIA Y CIA S EN C.A.
	CARLOS ALBERTO GARCIA ALZATE
	LINA MARIA BETANCURTH SALGADO
RADICADO	17001-31-03-006-2022-00077-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede el Juzgado a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago de las obligaciones cobradas en el presente proceso ejecutivo.

2. CONSIDERACIONES

La solicitud de terminación, se funda en que la parte ejecutada pagó hasta junio de 2022 las obligaciones en mora que son cobradas con el presente litigio y en relaciones de las cuales se libró mandamiento de pago, ello incluyendo las costas judiciales.

Encontrándose que tal petición cumple con las exigencias contenidas en el inciso primero del artículo 461 del CGP¹, porque dentro del presente proceso no se ha llevado a cabo diligencia de remate de bien alguno; el documento ha sido suscrito por el endosatario en procuración de la parte demandante, quien según lo establece el artículo 658 del Código de Comercio tiene “...los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial...” y también por los demandados; hay referencia expresa que el pago comprende las cuotas adeudas hasta junio de 2022 de las obligaciones aquí ejecutadas respaldadas con los pagarés N° 8600086018 y 8600086956 que fueron presentados en el presente proceso ejecutivo y en virtud de los cuales aquí se libró el mandamiento de pago y las costas procesales causadas con ocasión al presente cobro judicial y, finalmente, el documento ha sido presentado personalmente por los memorialistas.

Por lo anterior, el Juzgado declarará terminado el proceso de la referencia por pago hasta junio de 2022 de las obligaciones en mora incluyendo las costas judiciales, con la advertencia que a partir del momento en que quede notificado el presente auto se le restituye a los ejecutados los plazos en los términos convenidos en los títulos ejecutivos que sirvieron de base para la presente ejecución y que fueron adosados con la demanda, esto conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 45 de 1990.

Así mismo se harán los ordenamientos de rigor a que haya lugar y de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 365 del CGP no se impondrá condena en costas, respecto de las medidas cautelares aquí decretadas se dispondrá sobre su levantamiento en providencia separada.

Respecto de las excepciones de merito formuladas por el apoderado de la parte ejecutada y el desistimiento de la caución fijada, se dispondrá agregarlas al expediente, pero no se le dará trámite alguno, toda vez que ante la terminación del presente litigio ello se torna innecesario.

¹ Artículo 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de la sociedad **GARBET INGENIERÍA Y CIA S EN C.A.**, y los señores **CARLOS ALBERTO GARCÍA ALZATE** y **LINA MARÍA BETANCURTH SALGADO**, por pago de las cuotas en mora hasta junio de 2022, de las obligaciones en mora y respaldadas con los pagarés N° 8600086018 y 8600086956, incluyendo las costas procesales.

PARÁGRAFO 1: ADVERTIR que a partir del momento en que quede notificado el presente auto se les restituye a los ejecutados los plazos en los términos convenidos en los títulos ejecutivos que sirvieron de base para la presente ejecución y que fueron adosados con la demanda, esto conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 45 de 1990

SEGUNDO: DECIDIR en providencia aparte sobre el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretas y que se encuentran vigentes.

TERCERO: AGREGAR al expediente las excepciones de mérito formuladas por el apoderado de la parte ejecutada y el desistimiento de la caución fijada, sin dársele tramite alguno, por lo dicho en la parte motiva.

CUARTO: ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del CGP.

QUINTO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en los respectivos libros radicadores y en los sistemas que maneja el Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el estado
Electrónico N° 119 del 18 de julio de 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO**

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc7c9fb4fa733f234ab66a9804bdfd11eb28c63fc049e3376d3ea016afc8405**

Documento generado en 15/07/2022 04:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>